

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Diana Rocío Triana Lizarazo
Demandado: Wilmar Alexander Cruz Nova
RAD. 110013110025-2022-00505

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Tener en cuenta que la parte demandada fue notificada a través de correo electrónico el pasado 25 de octubre de 2022, por lo que el término de 10 días para contestar la demanda, venció para aquel el 9 de noviembre de esta misma anualidad.

En consecuencia, se rechaza por extemporáneos los escritos de contestación de demanda, escrito de excepciones previas (cd. 2), al igual que la denominada demanda de reconvenición (cd. 3), presentados el 15 de noviembre de 2022.

2º. Reconocer personería a la abogada Anny Yolanda Parra Arciniegas, como apoderada judicial de Wilmar Alexander Cruz Nova, en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 8 archivo PDF 017).

3º **Señalar la hora de las 9:00 am del 15 de mayo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en conc. con los art. 372 y 373 *ibidem*.

Advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 4º del artículo 372 *ut supra*. Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams. Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

Decretar como pruebas dentro del presente trámite las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

Interrogatorio de parte: Escuchar en interrogatorio de parte al demandado y a la demandante.

Parte demandada:

Contestó extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 069 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fc7b17f46ece0a1983100b8d7d9f1aa16ce57c99a2f9b07a4459a242bf5f75**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN-PARTICION ADICIONAL
Causante: ALFONSO MEJIA FAJARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2012 00395 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se evidencia que mediante despacho comisorio devuelto por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo Tolima, se secuestraron los semovientes que no pertenecen al causante de la sucesión de la referencia, por lo que en aras del debido proceso y protección de los derechos de los afectados con tal medida, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre los semovientes que según la documental son del señor LEOPOLDO MEJIA CABRERA, acorde a lo establecido en el numeral 7º del artículo 597 del C.G.P.. **Comuníquese a quien corresponda y al Comisionado la presente disposición.**

Frente al recurso presentado, nada se resolverá dada la orden impartida en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ad9c066a8250bd2863a0906618cde4913b9a4976f22337154fe343ea253e637

Documento generado en 23/11/2022 08:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARTIN ROMERO RIVERA Y FIDELINA OLAYA DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00071 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rechácese el recurso reposición contra auto de 08 de julio de 2022, por extemporáneo e improcedente, ya que resuelve estarse a lo dispuesto en auto de fecha anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c19a01f5cdd804cf9eefd510541177f2edb58800aad4f71d7420284e3ed736**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: CAMILO GARZON SILVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00199 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el termino de suspensión de la sucesión se encuentra vencido.

En consecuencia, se requiere a los interesados para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f262e04862cdb85591fd3536228ea1637d3accd642bb64bd4d54a49eaa7206f9**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUCIA OBANDO DE BULLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00335 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que interpuso el Dr. Orlando Jimmy Bulla Obando contra el auto de 29 de junio de 2022.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que teniendo en cuenta que mediante una maniobra dolosa de la cesionaria, se pretende desconocer el pago pactado como precio del derecho herencial.

De igual manera, en cuanto al segundo numeral del auto recurrido, en cuanto a la designación de partidor. Teniendo en cuenta que el trabajo de partición realizado por los apoderados en fecha anterior, se encuentra en firme. En virtud de lo cual resulta innecesario un nuevo trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Descendiendo en el caso en concreto, se evidencia que se reconoció a OLGA CRISTINA CATOLICO ESPINEL, como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor ORLANDO JIMMY BULLA OBANDO, de conformidad a la escritura pública No. 1747 del 12 de mayo del año 2022, suscrita en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá.

Ahora bien, si la calidad de heredero de una persona no puede transmitirse a ninguna otra persona, sí pueden transferirse los derechos herenciales; con la cesión el cedente le transfiere al cesionario los derechos que ostenta sobre la herencia y será entonces éste quien reclamará los derechos sucesorales que le correspondan en la sucesión. Para que la cesión de derechos herenciales tenga efectos, debe otorgarse escritura pública acorde al artículo 1857 del C.C. Con base en ella, el cesionario debe hacerse reconocer en el trámite de la sucesión, y ocupar el lugar del cedente, quien, como ya quedó dicho, no puede hacerse parte dentro del proceso. Dicha cesión puede hacerse a otro heredero o a un tercero, a título universal o singular.

En concordancia con el ordenamiento jurídico, se realizó el reconocimiento en debida forma, ya que se allegó la escritura requerida para hacer efectivo el reconocimiento de cesión en el presente trámite, y de haberse incumplido un requerimiento y/o existe anomias frente a la escritura suscrita, esta deberá alegarse ante el juez y trámite competente.



Y en punto que el trabajo de partición se encuentra en firme, se evidencia que en audiencia 05 de julio de 2019 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, misma que no fue objetada; por lo que no entiende el Despacho la solicitud de dejar sin valor y efecto tal disposición ya que el tramite consiguiente es el aquí decretado, es decir ordenar la partición.

En consecuencia se negara el recurso de reposición alegado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cef1f0a03a55233b47358679d90b8a82c655a94e58f943210074e72bd83f29**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ELVER SÁNCHEZ ROBLES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL ROSARIO BLAZQUEZ BORJA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00605 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el emplazamiento en debida forma, se designa como curador ad-litem a los señores ESPERANZA BLÁZQUEZ BORJA, LORENZO BLÁZQUEZ BORJA, representado por JOSÉ LORENZO BLÁZQUEZ BENAVENTE, MANUELA BLÁZQUEZ BORJA, MARGARITA BORJA CASTAÑO, MARGARITA ROSA MARÍA MOIX BLÁZQUEZ, MANUEL MARÍA MOIX BLÁZQUEZ, MARÍA DEL PILAR MOIX BLÁZQUEZ, JOSÉ MARÍA MOIX BLÁZQUEZ, JUAN JOSE BLÁZQUEZ MATEUS y JOSÉ LORENZO BLÁZQUEZ BENAVENTE al Dr. (a) SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69 de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f71111fede9ad443d2caaa89bf76f4e9b5e3e6c393227d195286534cc31de3d

Documento generado en 23/11/2022 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandante: NELLY RODRIGUEZ NAVARRETE
Demandado: MARTHA STELLA CASTRO DE SALCEDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00213 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que interpuso la parte incidentada contra el auto de 29 de julio de 2022.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que la parte recurrente allegó escrito en término al momento de correr traslado del dictamen pericial allegado y no guardó silencio como se indicó en auto del 23 de noviembre de 2022. Además no se decretó el interrogatorio del perito y de oficio el testimonio de la señora Reina Judith Espinoza García

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Descendiendo en el caso en concreto, se evidencia que razón le asiste al recurrente ya que se descorrió el traslado del dictamen en término.

En consecuencia, en la fecha que se encuentra fijada para resolver incidente, se citara a la perito MARIA DEL CARMEN PULIDO P. y la citación de oficio de la señora REINA JUDITH ESPINOZA GARCÍA.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: Del traslado ordenado en auto del 06 de julio de 2022, la parte incidentada presento escrito con anexo dictamen pericial. En consecuencia, se fija fecha y hora, a efectos de llevar a cabo la audiencia a que alude el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P. Con ese propósito **se señala** la hora de las **11:00 a.m. del día 25 del mes de enero del año 2023,** se decretan como pruebas:

Parte incidentante

Documentales. Tener como tales las obrantes en el proceso según su valor probatorio.

Parte incidentada

Documentales. Tener como tales las obrantes en el proceso según su valor probatorio y el dictamen aportado en el trascurso del traslado.

Interrogatorio perito: se cita a la perito MARIA DEL CARMEN PULIDO P.



De oficio

Testimonio: se decreta el testimonio de REINA JUDITH ESPINOZA GARCÍA.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b01c53d734f38d5a38eccaa59d58ab1c4040876dadc7d4ef2535776bf963b09**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: GLORIA GONZALEZ ROMERO
Demandado: JESUS EDUARDO MORENO RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2016 00647 00**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud de medidas cautelares, estese a lo dispuesto en auto de 29 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd940aa60b0db1beb51bfd3e886f10ed8af451fbc641ccac857170255138d59b**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLARA INÉS ORJUELA ARAQUE
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
ESTEBAN TAMAYO MEDINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00317 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones presentadas, la parte demandante recorrió las mismas en término.

Se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 9 de mayo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a5d0fa78b0d31a931f61efc56c43ec3b6a0b6578322ad54b5d3ac0adc9a4f15d**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: VISITAS
Demandante: ADOLFO LEON BOLAÑOS AVELLA
Demandado: BIBIANA ZAMORA MEDINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00755 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se ordena a Secretaria expedir nuevamente los oficios pendientes de tramite ordenados en audiencia del 09 de marzo de 2020 y gestionarlos directamente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066b0368759b36b5fafc59dc3a3c58f73ded17b255796d16d70a5132c815f48c**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: GINA CATALINA RODRIGUEZ JAIME
Demandado: EDUARDO RODRIGUEZ MENDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00803 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Entréguese los títulos judiciales acorde a lo dispuesto en providencia del 09 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da4c32b7b1f5fcd315b6bd1000af51ceb42447d9981d5be3d5d14e9bb8274fd**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: JOSE MIGUEL PEREZ RAMOS
Demandado: ISABEL MARIA VILLA PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00343 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Entréguese los títulos judiciales acorde a lo dispuesto en providencia del 09 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6f9635e52aec21364c5fcacac542df9444d4a8ea2dde504330aead46e089d2**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: DIANA MARCELA VARGAS LEIVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00457 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la partidora en el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se le fijan como honorarios la suma de **\$ 1.340.000,00.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cc35a21bb73634fb40f718730db563906c113360632c2cbe61068c3a147d95**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GLORIA JAZMÍN LOZANO MURIEL
Demandado: OMAR FERNANDO PINZÓN ÁVILA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00369 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde con el inciso final del numeral 3º del artículo 598 del C.G.P., se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciense.

Tenga en cuenta Secretaria, que la cuota alimentaria acordada en sentencia del 1º de febrero de 2022, se mantiene incólume y sobre esta no se realizara levantamiento o suspensión.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0115e80f5c28698c01450fd16486836099f494cb9237a971f605b14faa9b19d8**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALVARO JAIME ANDRES SANTANDER MENDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00479 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que interpuso el Dr. JAIME CARRIZOSA, contra el auto de 05 de agosto de 2022.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que se debe reformar el auto recurrido, mediante el cual se admite la demanda, para que este pronunciamiento admisorio se haga extensivo concretamente a la pretensión de nulidad de la escritura pública No. 0855 del 11 de abril de 2013, de la Notaría 19 de Bogotá, de Unión Marital de Hecho, sea incluida su formulación admisorio respecto de la prosperidad de la anterior pretensión, se declare que al momento del fallecimiento del Sr. ALVARO JAIME ANDRES SANTANDER MENDEZ, no existía la Unión Marital de Hecho de que trata la mencionada escritura pública N° 0855 del 11-04/13 de la Notaría 19 de Bogotá y careció por tanto. Además, todas las pretensiones subsidiarias solicitadas.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Descendiendo al caso en concreto, se evidencia que se admitió en debida forma la demanda de nulidad de escritura pretendida, ya que las demás pretensiones son subsidiarias de la primera y de todas ellas se estudiara su prosperidad o denegación en el momento procesal oportuno, esto es la sentencia.

En consecuencia se negara el recurso de reposición alegado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**



NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad102ce2fc93ea0c2a5d3644b5845ee817ccf068e33b38fc41dbf1c2a9411c2**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: MARIA YULIETH HURTADO CASALLAS Y OTROS
Demandado: HEIDY JOHANNA HURTADO GUIZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00065 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase por notificada personalmente a la señora ANA VICTORIA GUIZA ESCOBAR, quien contestó en término a través de apoderado judicial. Se reconoce al Dr. OMAR SANTANA AHUMADA, para actuar como apoderado judicial de la precitada demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos legales, téngase por notificados por conducta concluyente a los señores DANIEL HURTADO PINILLA, RAMON HURTADO LOZADA y DERLY LOSADA ACOSTA, en representación de la NNA VIANY HURTADO LOZADA, quienes contestaron en término a través de apoderado judicial. Se reconoce a la Dra. MARIA EUNICE ANDRADE DIAZ, para actuar como apoderada judicial de los precitados demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones propuestas, por secretaria córrase traslado.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7718479857902642000ac7eb4c9a4a0f9b705d11b453bbc19dd174fad0f20c5

Documento generado en 23/11/2022 08:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>